Firmado digitalmente por CARMONA SALAZAR Jose Nicanor Martin FIR 17401440 hard
Unidad: CONSEJO REGIONAL
Cargo: CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso:27/08/2019 - 11:49:07

ACUERDO REGIONAL N° 000083-2019-GR.LAMB/CR [3226503 - 3]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 15.May.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe las atribuciones del Consejo Regional, así como el artículo 16° estipula los derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: a) proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno regional u otros de interés general; c) Integrar las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto; e) Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.

Que, mediante la Ley General de Salud 26842 en sus artículos 1°, y el V Título Preliminar señalan respectivamente que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. “Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social”; mientras en su artículo 11° señala que: Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.

Además de los procedimientos y derechos establecidos en el artículo 15 de la presente Ley, en la atención de la salud mental se considera lo siguiente: a. La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial. b. La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social. c. El internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario. d. El tratamiento e internamiento se realizan con el consentimiento informado, libre y voluntario del usuario, salvo en situaciones de emergencia. e. La revisión médica periódica de los diagnósticos e informes que recomiendan el internamiento de pacientes. El internamiento tendrá una segunda opinión médica. f. Los usuarios de los servicios de salud mental, incluidas las personas con discapacidad mental, mantienen el pleno ejercicio de sus derechos durante su tratamiento e internamiento. g. Las personas con adicciones gozan de los mismos derechos y garantías que se reconocen a los demás usuarios de los servicios de salud. Su tratamiento e internamiento involuntario no requiere de su consentimiento informado y se realiza a solicitud de la

ACUERDO REGIONAL N° 000083-2019-GR.LAMB/CR [3226503 - 3]

familia cuando su capacidad de juicio esté afectada, lo cual debe ser determinado por una Junta Médica."

Asimismo el artículo 15° de la referida Ley, refiere que en la atención de la salud mental se considera lo siguiente: a) se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial: b) se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social; c) el internamiento es un recursos terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles (…).

Que, el artículo 11° de la Ley N° 30947, Ley General de Salud Mental, referido a la Atención por problemas de salud mental de las personas privadas de su libertad en establecimientos penales, establece que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Salud tienen la responsabilidad de velar por la salud mental de las personas privadas de su libertad, en razón de ello, la Gerencia de Salud del Gobierno Regional Lambayeque viene realizando una serie de convenios con diversas instituciones municipales y otras instituciones, para ampliar los servicios de Salud Mental, a través de nuevos centros de Salud Mental Comunitarios, de acuerdo a la Norma Técnica de Centros de Salud Mental Comunitario.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 943-2006/MINSA, de fecha 06 de octubre de 2006, se aprobó el Plan Nacional de Salud Mental, y con Resolución Ministerial Nº 356-2018 de fecha 20 de abril de 2018, se aprobó el Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018 – 2021"; el cual es un documento que establece las metas, las prioridades, las responsabilidades y precisa las acciones necesarias a ser ejecutadas dentro del sector y multisectorial, que trasciende los límites de la enfermedad para generar entornos y estilos de vida saludable, a fin de mejorar la situación de Salud Mental de nuestra población.

Que, en el Informe Técnico Nº 000003-2019-GR.LAMB./GERESA-L, de fecha 12 de abril de 2019, con Reg. SISGEDO 3164156-4, se refleja la situación actual de los Centros de Salud Mental Comunitaria en la Región Lambayeque.

Que, a través oficio N° 018-2019-GR.LAMB./CS, Reg. SISGEDO 3226503-0, de fecha 10 de mayo de 2019, y aclarado mediante oficio N° 026-2019-GR.LAMB./CS, de fecha 21.Agt.2019, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 001-2019-GR.LAMB/CS, referente a la propuesta de Ordenanza Regional para Declarar de Prioridad Regional la Atención de la Salud Mental de la Población de la Región Lambayeque 2019, precisando como conclusión: Dictaminar por unanimidad dar opinión favorable y sea elevado al Pleno del Consejo Regional, para su análisis, debate, recomendando su aprobación del proyecto normativo, en mérito a los fundamentos expuestos que anteceden.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, 9° y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.May.2019;

SE ACUERDA: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 001-2019-GR.LAMB/CS, referente a la propuesta de Ordenanza Regional para Declarar de Prioridad Regional la Atención de la Salud Mental de la Población de la Región Lambayeque 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ACUERDO REGIONAL N° 000083-2019-GR.LAMB/CR [3226503 - 3]

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 27/08/2019 - 11:49:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
  JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
  SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
  27-08-2019 / 11:45:41